

ARTÍCULO 1. De los objetivos y servicios del Departamento de Idiomas

1. El Departamento de Idiomas tiene como objetivos:
 - a) La enseñanza de idiomas como lenguas extranjeras desarrollando en los educandos las cuatro habilidades básicas: expresión oral y escrita, lectura y comprensión auditiva.
 - b) Integrar el conocimiento de las culturas de otros países en los procesos de aprendizaje de lenguas extranjeras.
2. El Departamento de Idiomas ofrece dos tipos de servicios:
 - a) Cursos obligatorios de idiomas de los planes de estudio oficiales de las licenciaturas.
 - b) Cursos de idiomas al público en general, como programas de educación continua.

ARTÍCULO 2. De las poblaciones de los cursos de idiomas

Los cursos del Departamento de Idiomas están dirigidos a las siguientes poblaciones:

- a) Alumnos de la Universidad que deben acreditar el(los) idioma(s) como requisito del plan de estudios oficial.
- b) Público en general interesado en aprender alguna lengua extranjera.

ARTÍCULO 3. Atribuciones del Departamento de Idiomas

El Departamento de Idiomas de la Universidad Cristóbal Colón es la única instancia habilitada para:

- a) Expedir constancias de acreditación válidas para liberar los requisitos de idiomas de los programas de licenciatura.
- b) Expedir constancias de terminación de los cursos que ofrece.
- c) Expedir diplomas de terminación de los niveles de preparación en los programas de lenguas extranjeras que ofrece.
- d) Estructurar, aplicar, calificar y generar reportes de los exámenes de clasificación y acreditación de lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 4. De las lenguas extranjeras en los planes de estudio oficiales

1. Los planes de estudio oficiales de las licenciaturas especificarán la o las lenguas extranjeras que deberán aprender los alumnos, así como las habilidades básicas a dominar para su acreditación, los niveles y el o los semestres en que estos requisitos se habrán de cubrir.
2. Los programas de aprendizaje de lenguas extranjeras se desarrollarán según las especificaciones de los planes de estudio de cada licenciatura a partir de las siguientes modalidades:
 - a) Programas tipo 1. Lengua extranjera como materia curricular.
 - b) Programas tipo 2. Lengua extranjera como requisito de acreditación.

ARTÍCULO 5. De la obligatoriedad de la acreditación de las lenguas extranjeras

1. La acreditación de una lengua extranjera deberá realizarse por los alumnos en los tiempos y programas establecidos para la licenciatura que curse.
2. Es responsabilidad de cada alumno atender el requisito de acreditación de lenguas extranjeras con la anticipación necesaria para cubrirlo en el plazo en que debe satisfacerse.
3. Para los casos de egresados que aún no cubran con el requisito de acreditación de lenguas extranjeras, se autorizará la presentación de un examen sumatorio por nivel que se adeude, el cual comprenderá los temas correspondientes a un nivel.
 - a) El examen sumatorio se aplicará por cada nivel que deba acreditar el egresado.
 - b) El costo será establecido por las autoridades administrativas de la Universidad y será por cada nivel que se adeude.

ARTÍCULO 6. Programas Tipo 1. Lengua extranjera como materia curricular

1. Las materias de lenguas extranjeras que se incorporen a los planes de estudio deberán necesariamente estar orientadas al aprendizaje de aspectos específicos de la profesión.
2. Todos los alumnos inscritos en licenciaturas que incorporen programas de lenguas extranjeras tipo 1, deberán presentar un examen de clasificación para acreditar el dominio del idioma en el nivel necesario, al menos dos ciclos escolares anteriores a aquél en el que esté establecido el o los cursos curriculares.
3. Los alumnos que no satisfagan el nivel de dominio mínimo para ingresar al programa curricular, no tendrán derecho a inscribirse en la materia de lengua extranjera del plan de estudios hasta que hayan acreditado el requisito.
4. Los calendarios, horarios, asistencias, evaluaciones, acreditación, promoción entre semestres y demás asuntos relacionados con la vida escolar, de los cursos de lenguas extranjeras incluidos en los planes de estudio oficiales como materias curriculares, se apegarán a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura y del propio plan de estudios.

ARTÍCULO 7. Programas tipo 2. Idioma extranjero como requisito de acreditación

1. En el caso de aquellos planes de estudio que tengan como requisito el dominio de determinadas habilidades en uno o más idiomas, los alumnos deberán demostrar dichas habilidades de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a) Aprobando satisfactoriamente el examen de clasificación que se aplica exclusivamente al ingreso en la licenciatura, demostrando poseer las habilidades mínimas requeridas.
 - b) Aprobando satisfactoriamente los Exámenes de Certificación de Lenguas Extranjeras I, II o III en cualquier momento, a partir de su ingreso o posteriormente a su egreso, según sea requerido por el programa de su licenciatura y de acuerdo con la escala de niveles del Departamento de Idiomas.
 - c) Presentando constancia que acredite resultados aprobatorios o satisfactorios en un examen de certificación internacional.
 - d) Presentando constancia de haber cursado estudios por tres años o más en un país extranjero donde el idioma requerido por la licenciatura sea la lengua oficial.
 - e) Aprobando los cursos ofrecidos por el Departamento de Idiomas hasta el nivel mínimo establecido por su licenciatura y de acuerdo a la escala de niveles del Departamento.
2. La acreditación de la o las lenguas extranjeras será requisito indispensable para iniciar el proceso de titulación, según lo dispuesto en el plan de estudios de la licenciatura.

ARTÍCULO 8. De las certificaciones internacionales

1. Los alumnos podrán demostrar el dominio de las habilidades requeridas en los planes de estudios mediante los siguientes exámenes de certificación internacional:
 - a) Documentos o constancias que certifiquen que el alumno ha tomado el examen oficial TOEFL de la organización Educational Testing Services (ETS) obteniendo un mínimo de 450 puntos (sistema de papel y lápiz) o 133 puntos (sistema por computadora). o 46 puntos (sistema por Internet) La expedición del documento deberá tener una antigüedad menor de tres años al momento de solicitar la acreditación.
 - b) Mediante la presentación del Preliminary English Test (PET) de la Universidad de Cambridge o cualquier de las certificaciones superiores a ese nivel. El documento deberá tener una antigüedad menor de tres años al momento de solicitar la acreditación.
 - c) Documentos o constancias de acreditación Test Of English for International Communication (TOEIC), se deberá entregar al Jefe del Departamento de Idiomas las tablas con los resultados de evaluación de cada habilidad, para realizar la valoración y en caso favorable acreditar la(s)

- habilidad (es) que corresponden al programa. El dictamen se dará a conocer al interesado a los cinco días hábiles de la recepción de los documentos.
2. Los alumnos que demuestren el dominio de las habilidades requeridas, obtendrán una constancia de acreditación del Departamento de Idiomas.
 3. El Departamento de Idiomas reportará a Servicios Escolares y a las Direcciones de las licenciaturas los alumnos que hayan acreditado los requisitos de lengua extranjera dispuestos en cada una de éstas.

ARTÍCULO 9. De los exámenes de clasificación

1. Los exámenes de clasificación tienen por finalidad que el alumno demuestre su nivel de dominio de determinadas habilidades en una lengua extranjera, para acreditar los requisitos establecidos en el plan de estudios o ubicarse dentro de un nivel.
2. El departamento de Idiomas establecerá y publicará el calendario para realizar el trámite de solicitud y la aplicación de los exámenes de clasificación.
3. Los exámenes de clasificación se aplicarán a los alumnos de la Universidad Cristóbal Colón solamente al momento de su primer ingreso y en las fechas establecidas por el Departamento de Idiomas. Los usuarios externos del Departamento de Idiomas podrán solicitarlo en el momento que ellos lo requieran.
4. Los alumnos que no sean de nuevo ingreso y que no hayan podido tomar el examen de clasificación en su momento, podrán solicitar los Exámenes de Certificación de Lenguas Extranjeras posteriormente y de acuerdo al calendario de aplicación de estos exámenes, según sea publicado por el Departamento de Idiomas.
5. La administración de la Universidad establecerá el costo del examen de clasificación.
6. El pago de derechos por examen de clasificación será válido exclusivamente para el periodo en que éste se haya solicitado.
7. Los resultados de los exámenes de clasificación se darán a conocer dos días después de la aplicación del examen oral y tienen carácter inapelable.

Artículo 10. De los Exámenes de Competencia de Lengua Extranjera (ECLE) I, II y III

1. Todo alumno de la Universidad podrá solicitar los ECLE I, II ó III para demostrar sus habilidades y acreditar el requisito de lenguas extranjeras de su licenciatura.
2. Los ECLE deberán solicitarse y aprobarse de manera seriada. Los alumnos no podrán tomar el ECLE II si no han demostrado previamente las habilidades correspondientes al ECLE I, ya sea por haber aprobado dicho examen o por haber cursado y aprobado en el Departamento de Idiomas los niveles incluidos en el ECLE I.
3. Los ECLE tendrán dos etapas, una oral y otra escrita, tomando lugar ambas pruebas el mismo día.
4. El Departamento de Idiomas se reserva el derecho de decidir el calendario de aplicación de los ECLE I, II y III.
5. El Departamento de Idiomas dará a conocer el calendario y el proceso de inscripción previo a la aplicación del examen.
6. La administración de la Universidad establecerá el costo de los ECLE.
7. El pago de derechos por examen de clasificación será válido exclusivamente para el periodo en que éste se haya solicitado.
8. Los resultados de los ECLE serán dados a conocer a los usuarios en un plazo no mayor de una semana y tienen carácter inapelable.

ARTÍCULO 11. De los cambios de carrera

1. El alumno que realice cambio de carrera podrá continuar la acreditación de lengua extranjera que haya comenzado en el Departamento de Idiomas de la Institución, sin perder los créditos ya obtenidos.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Idiomas para Licenciatura

2. En el caso de haber transcurrido más de dos años entre la baja y la inscripción a la otra licenciatura, el alumno deberá elegir entre las siguientes opciones:
 - a) Presentar un examen de competencia de lengua extranjera de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.
 - b) Presentar un documento que compruebe que ha tomado y aprobado satisfactoriamente algún examen de certificación internacional, de acuerdo a lo establecido en los incisos a y b del artículo 8 de este reglamento.
3. Comprobar que durante el lapso entre la baja y la inscripción en la licenciatura actual, tomo curso de la lengua extranjera en el Departamento de Idiomas de la Institución, en la categoría de alumno foráneo por lo menos durante el curso anterior al periodo en el que realizó su inscripción a la licenciatura actual. Cada curso aprobado se contará como oportunidad tomada.

ARTÍCULO 12. Calendarios de los cursos

1. Por el periodo en el que se realizan los cursos, éstos se clasifican en:
 - a) Periodo semestral: agosto-diciembre y febrero-mayo.
 - b) Periodo intersemestral: diciembre-enero y mayo-junio.
2. Por la carga horaria semanal, los cursos se clasifican en:
 - a) Regulares.
 - b) Intensivos.
3. El Departamento de Idiomas fijará y publicará los calendarios de inscripciones y clases, previo acuerdo con la Dirección General Académica.
4. Una vez inscritos, los alumnos sólo podrán realizar cambios de horario debidamente justificado por escrito, a más tardar tres días después de haber iniciado el curso.
5. Solamente el Jefe del Departamento de Idiomas podrá autorizar inscripciones extemporáneas, dependiendo de los límites de cupo y siempre que éstas se soliciten a más tardar tres días después de haber iniciado el curso.
6. Los grupos no serán menores de 10 ni mayores de 35 alumnos.

ARTÍCULO 13. De las bajas

1. Solamente se podrán realizar bajas en los cursos durante las primeras 4 horas de clases del curso del cual se quiere realizar la baja. Solamente el Jefe del Departamento de Idiomas podrá autorizar bajas extemporáneas que estén debidamente justificadas por escrito y con documentos oficiales comprobatorios que demuestren la necesidad de la baja.
2. Las bajas extemporáneas no conllevan la devolución del pago del curso y el adeudo que se contrae con la Universidad se genera en el sistema, por lo que el estudiante está obligado a pagar el curso al cual se inscribió.

ARTÍCULO 14. De la asistencia

1. Las sesiones, lista de asistencia y justificación de faltas, se regularán según las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Licenciatura. La autorización de los justificantes es competencia exclusiva del Jefe de Idiomas.
2. Los alumnos que no sean estudiantes de licenciatura de la Universidad, deberán tramitar la justificación de inasistencias ante el Jefe del Departamento de Idiomas a más tardar 48 horas siguientes a su reincorporación a las clases, presentando el justificante correspondiente.

ARTÍCULO 15. De la acreditación de los cursos

1. Sólo tendrán derecho a presentar evaluaciones ordinarias aquellos alumnos que hayan cumplido con una asistencia mínima del 90% de las clases impartidas por el profesor.

2. La calificación final de los cursos de lenguas extranjeras se integra por las que se hayan obtenido en las evaluaciones parciales y final, según lo siguiente:
 - a) El 50% de la calificación final, será obtenida de las dos evaluaciones parciales realizadas durante el desarrollo del curso a razón de 25% para cada una de ellas.
 - b) El restante 50% de la calificación se obtendrá considerando el resultado de la evaluación final.
3. La calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis).
4. Sólo se redondeará la calificación final aprobatoria, es decir, que una calificación reprobatoria bajará al inmediato inferior.
5. Las calificaciones de las evaluaciones parciales y final se integrarán considerando los siguientes porcentajes:
 - a) 50% de evaluaciones de producción y comprensión oral.
 - b) 50% de evaluaciones de producción y comprensión escritas
6. En los exámenes no presentados se consignará N/P (no presentó), que para efectos de promedio equivaldrá a "0" (cero).
7. Los alumnos que no acrediten los cursos, deberán realizar nuevamente el nivel que hubiesen reprobado en cualesquiera de los periodos establecidos por el Departamento de Idiomas.
8. Sólo se aplicarán exámenes fuera de las fechas establecidas en cada curso cuando la inasistencia al mismo esté justificada y exista la autorización del Jefe del Departamento de Idiomas. El maestro, conjuntamente con el alumno fijarán la fecha para su presentación dentro de los dos días posteriores a la reincorporación del alumno.

ARTÍCULO 16. De la acreditación de inglés por cursos tomados en el extranjero

1. Se podrá(n) acreditar curso(s) de la lengua extranjera que la licenciatura exige, cuando el alumno haya participado en un programa de intercambio, establecido por convenio entre la Universidad y una institución de educación superior fuera del país, para lo cual el alumno interesado habrá de presentar:
 - a) Constancia de participación en el programa de intercambio ofertado por la Universidad a través del Departamento de Relaciones Interuniversitarias.
 - b) Constancia expedida por la institución en donde se tomaron los cursos, certificando que se acreditó y en la cual se especifique el número de horas-clase que se cubrieron (mínimo requerido 60 horas).

ARTÍCULO 17. Disposiciones generales

1. En lo concerniente a las faltas y sanciones, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Alumnos de Licenciatura.
2. Los alumnos están obligados a contar con el material bibliográfico requerido a más tardar 5 días después del inicio de clases; no se aceptarán fotocopias de libros.

ARTÍCULO 18. Del personal docente

1. El marco de derechos y obligaciones de este personal se regulará conforme las disposiciones del Reglamento General de Profesores.
2. El personal docente de los cursos de idiomas deberá:
 - a) Participar en los seminarios organizados por el Departamento de Idiomas.
 - b) Asistir a las juntas a las que sea convocado por el Departamento de Idiomas.
 - c) Colaborar en la elaboración de exámenes y evaluar a los estudiantes tomando en cuenta los criterios que establezca el Departamento de Idiomas.
 - d) Cumplir con el programa de trabajo que se evaluará a través de exámenes departamentales ya establecidos.
 - e) Participar en la promoción de los cursos.

- f) Aplicar los exámenes en las fechas señaladas por el Departamento para tal efecto.
3. En lo referente a las inasistencias de los profesores y la reposición de clases, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Profesores.
4. Las asistencias a congresos se justificarán siempre que exista la autorización del Jefe del Departamento de Idiomas.

ARTÍCULO 19. De los requisitos para ser profesor de idiomas

1. Los candidatos a profesor de los cursos de lenguas extranjeras del Departamento de Idiomas deben cubrir el siguiente perfil:
 - a) Amplio conocimiento y dominio del idioma.
 - b) Título de Licenciado en Lenguas Extranjeras o afines.
 - c) Capacitación profesional demostrada y actualización en su área de competencia.
 - d) Ser mayor de 25 años.
 - e) Experiencia docente a nivel superior mínima de 3 años.
 - f) Aceptación y compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y la disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la Universidad, así como en los planes y programas.
 - g) Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa y capacidad de entablar un diálogo con los alumnos, tanto en forma individual como conjunta y para cumplir sus obligaciones docentes.
 - h) Disponibilidad de horario.
2. Los profesores extranjeros deberán presentar la forma migratoria que acredite su estancia legal y les habilite para trabajar en el país.
3. El perfil que deben cubrir los profesores de idiomas de materias curriculares deberá corresponder al establecido en los programas oficiales.

ARTÍCULO 20. De la selección de profesores

1. La selección de profesores se realizará apegándose a los lineamientos y procedimientos institucionales dispuestos en esta materia, considerando además los siguientes aspectos:
 - a) Un examen de conocimientos del idioma.
 - b) Una evaluación del Departamento de Orientación Psicológica.
 - c) Una entrevista con el Jefe del Departamento de Idiomas.
 - d) Presentar demostración práctica ante la academia del Departamento de Idiomas que el jefe del departamento designe.
 - e) Conocimiento de este reglamento
 - f) Actualizar su Curriculum Vitae. La constante actualización será necesaria para impartir cursos en el Departamento de Idiomas

ARTÍCULO 21. Del material de apoyo

1. Para el desarrollo de las clases, los profesores tendrán acceso a todos los materiales y recursos de los que dispone el Departamento de Idiomas.
2. El material y recursos que sean facilitados deberán utilizarse exclusivamente para apoyar los cursos de la Universidad Cristóbal Colón.
3. El préstamo del material y recursos se apegará a lo siguiente:
 - a) Los libros que le sean proporcionados deberán ser entregados al finalizar el curso.
 - b) Los libros de consulta y el material auditivo se prestarán por tiempo determinado, previo llenado de la tarjeta de préstamo correspondiente.
 - c) Será responsabilidad del profesor verificar el buen estado de los cassettes, las grabadoras u otros recursos eléctricos o electrónicos en el momento de su recepción.
4. Los profesores son responsables del buen uso del material y recursos que les sea facilitado.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Idiomas para Licenciatura

5. Los profesores deberán reponer aquel material que, estando bajo su responsabilidad, resulte dañado por negligencia o uso inadecuado de éste. La reposición deberá hacerse a más tardar cinco días naturales posteriores a la fecha establecida para la entrega del material.
6. Los profesores a quienes se sorprenda utilizando el material del Departamento de Idiomas para otras actividades profesionales fuera de la Universidad Cristóbal Colón, serán sancionados con la destitución de su cargo.

ARTÍCULO 22. De las suplencias

1. Los profesores podrán ser cubiertos por un suplente cuando su inasistencia se deba a causas justificadas según las disposiciones del Reglamento General de Profesores.
2. Los cursos de idiomas sólo podrán estar a cargo de suplentes por un máximo del 10% de horas totales del curso correspondiente, de manera consecutiva o no consecutiva.
3. Las personas que funjan como suplentes deberán estar autorizados por el Jefe del Departamento de Idiomas.

ARTÍCULO 23. De la evaluación docente

La evaluación del profesorado de Idiomas se realizará a través de los lineamientos y procedimientos institucionales establecidos en dicha materia.

ARTÍCULO 24. Observación de clases

1. Los miembros de la Academia de Idiomas realizarán observaciones de las clases para retroalimentar a los profesores sobre su desempeño. Las observaciones se sujetarán a lo siguiente:
 - a) El Jefe del Departamento de Idiomas determinará el día, hora y responsable de la observación.
 - b) Los profesores no serán informados con anticipación del día y hora de en que tendrá lugar la observación.
 - c) Las observaciones se realizarán exclusivamente con base al registro establecido para tales fines.
 - d) El responsable de la observación deberá valerse del registro.
 - e) Al finalizar la clase el observador deberá retroalimentar al profesor y entregarle a éste una copia de la hoja de registro.
2. Los profesores, como parte de su continuo desarrollo y capacitación, podrán observar las clases de otros profesores. Estas observaciones se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Se solicitará autorización para realizar la observación al Jefe del Departamento de Idiomas, previo acuerdo entre los profesores, señalando el día y hora en que se realizará esta actividad.
 - b) El observador podrá apoyarse con la forma de registro del Departamento.
 - c) Al término de la clase, el observador podrá intercambiar comentarios con el profesor, previo acuerdo con éste.
 - d) Se sancionará con una amonestación escrita al profesor que habiendo solicitado una observación, no se presentara el día y hora señalados para su realización.

ARTÍCULO 25. Interpretación y modificación del reglamento

1. La interpretación oficial del Reglamento de Idiomas para Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
3. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer la Dirección General Académica.



DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 5 de abril del 2004 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
-
- Aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 1998.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 26 de marzo del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 1998.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 12 de marzo del 2003, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 26 de marzo de 2002.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo de 2003.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de agosto de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo de 2003.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.